

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALZONA
BANANERA – MAGDALENA

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REF.- proceso ejecutivo seguido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A.** contra **JOSÉ GREGORIO GUTIÉRREZ ESPAÑA. RAD: 47 980 40 89001 2022-00121-00.**

I. VISTOS

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el demandante, conforme a las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Solicita el Gerente y Representante Legal de CREZCAMOS S.A., en su calidad de parte demandante, mediante memorial se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sobre el particular, el artículo 461 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuvieren embargados el remanente”.

Por lo anterior, una vez revisado el expediente, se observa que la presente solicitud de terminación fue presentada por el GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía de Financiamiento CREZCAMOS S.A.,

conocido dentro del presente proceso ejecutivo como la parte actora. Y como quiera que, el fin del presente proceso ejecutivo es la cancelación de una suma de dinero indicada por el incumplimiento del acta de conciliación ante entidad competente. Obligación que fue saldada por el demandado, según lo manifestado por el demandante en escrito, es menester acceder a la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A.** contra **JOSÉ GREGORIO GUTIÉRREZ ESPAÑA**, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el ejecutado. Librense los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Auto Rad. 2022-00125
SOFIA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ